ACUERDO IMPEPAC/CEE/230/2018, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018;

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

2. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

3. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. Derivado de lo anterior, el trece de agosto de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, emitió el acuerdo **AC/CEE/024/2014**, relativo a la aprobación del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en cumplimiento la disposición transitoria Cuarta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el día 30 de junio del año 2014.

   Reglamento que entró en vigor a partir de su aprobación; publicándose con fecha ocho de octubre de dos mil catorce en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, número 5224.

5. En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5492, 6ª Época, de fecha veintisiete de abril del año en curso, fue publicado el **DECRETO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO**, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia electoral.

6. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/CG661/2016, se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año.

7. Por su parte, el veintiséis de mayo de la presente anualidad, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el **DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS**, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida

por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario que tendrá lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. El ocho de septiembre de la presente anualidad, en sesión solemne el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se elegirán al Gobernador del Estado, miembros del Congreso local e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad.

10. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del año 2017, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/073/2017 fue reformado el reglamento de sesiones de los consejos distritales y municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

C O N S I D E R A N D O

I. **COMPETENCIA.** Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 fracción V, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; determinan que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

a) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
b) Educación cívica.
c) Preparación de la jornada electoral.
d) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
e) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
f) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
g) Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
h) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
j) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
k) Las que determine la ley.

Así mismo, refiere como fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y; en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. El dispositivo legal 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen de manera conjunta que en términos de las bases establecidas en la Constitución Federal, leyes generales en la materia, Constituciones locales; así como, en las leyes de los Estados en materia electoral, este

órgano comicial debe garantizar como función estatal, la organización de las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.

III. Así mismo, el numeral 78, fracción III y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos refiere que el Consejo Estatal Electoral expedirá los reglamentos y lineamientos **necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones**; así como dictar las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IV. Ahora bien, artículo 78, fracción V, del Código comicial vigente en el Estado, señala como atribución del Consejo Estatal Electoral, vigilar la debida integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales.

V. Por su parte, el ordinal 104 del Código comicial vigente en la Entidad, establece que en el proceso ordinario de elecciones los Consejos Municipales y Distritales Electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, los primeros residirán en cada una de las cabeceras municipales; y respecto a los segundos en las cabeceras distritales respectivas.

Dichos Consejos, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

VI. A su vez, el dispositivo legal, 108 del Código Electoral vigente en la Entidad, precisa que una vez integrados los Consejos Distritales y Municipales Electorales, sesionarán en forma ordinaria o extraordinaria. Previendo que las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos dos veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario y hasta la conclusión de los procesos electorales. Al efecto, las sesiones tendrán carácter público, pudiendo ser privadas previo acuerdo debidamente justificado del consejo de que se trate.

VII. Que el numeral 109 y 110 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las competencias y facultades de los Consejos Distritales y Municipales.

VIII. A su vez, el numeral 112, del Código Electoral vigente en la Entidad, señala que son facultades de los consejeros presidentes las siguientes:

I. Convocar y conducir las sesiones del consejo;
II. Registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo y notificarlas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal;
III. Dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense, del desarrollo del proceso electoral y de los recursos interpuestos ante el consejo que preside;
IV. Garantizar, en su caso, la entrega de la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
V. Expedir la constancia de mayoría a los candidatos para Presidente y Síndico del ayuntamiento que hayan obtenido mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal;
VI. Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior del local del consejo municipal respectivo, los resultados de los cómputos municipales;
VII. Presentar a petición de cualquiera de los integrantes del consejo las denuncias de hechos que puedan constituir conductas delictivas ante la Fiscalía General del Estado y en su caso, la correspondiente ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Federación, en los términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y
VIII. Las demás que este ordenamiento le señale o le asigne el consejo estatal.

IX. El artículo 113, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana, determina que corresponden a los secretarios de los consejos distritales o municipales las atribuciones siguientes:

I. Preparar el orden del día de las sesiones del consejo, informar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar las actas correspondientes y autorizarlas;
II. Auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus funciones;
III. Dar cuenta al consejo con los asuntos y las peticiones que se formulen;
IV. Ejecutar los acuerdos que dicte el consejo o le instruya el Consejero Presidente;
V. Llevar el archivo del consejo y los libros de registro, expidiendo copia certificada de las constancias que obren en ellos;
VI. Firmar junto con el Consejero Presidente, los acuerdos y resoluciones del propio consejo;
VII. Expedir copias certificadas previo cotejo de todos aquellos documentos o constancias que obren en sus archivos a los legalmente interesados. En tratándose de solicitudes para interponer o promover un medio de impugnación, las copias a que se refiere el párrafo anterior deberán de ser expedidas en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, a partir de la recepción de la solicitud, y
VIII. Las demás que les señale este Código.

X. En ese sentido con base en las atribuciones conferidas, por el Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado de Morelos, este Consejo Estatal Electoral estima necesario realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias al Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con motivo del presente procesos

electoral ordinario local 2017-2018, como se aprecia en el **Anexo Único** que forma parte integral del presente acuerdo; de tal manera que se puedan integrar los Consejos distritales y municipales y a su vez se encuentren en condiciones de cumplir con cada una de las facultades que se establecen en la normatividad electoral local; así como, garantizar la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, de los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, Constitución local y leyes federales generales relativas a la materia electoral.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, aprueba la **Propuesta de adición del articulo 46 al Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** aprobado el doce de diciembre de dos mil catorce.

XVIII. Cabe señalar la propuesta relativa a la adición del artículo 46 del reglamento de sesiones de los consejos municipales y distritales, consiste en lo siguiente:

> ***Artículo 46.*** *En la aplicación del presente Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales y Distritales, se aplicará supletoriamente, en lo no previsto en este reglamento, su similar del Consejo Estatal Electoral y la normatividad que resulte aplicable.*

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, cuarto párrafo, 69, fracciones II y III, 71, 78, fracciones III, V, 104, 108, 109, 110, 112,y 113 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se **aprueba** la adición del artículo 46 del **Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en términos de las consideraciones vertidas y que se adjunta como anexo único al presente acuerdo.

SEGUNDO. La **modificación** al Reglamento aprobado entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, en la página oficial de internet de éste organismo electoral y por estrados a la ciudadanía en general, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo no es aprobado por unanimidad de los presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrado el veintinueve de junio del año dos mil dieciocho, con cinco votos en contra, siendo las tres horas con nueve minutos del día treinta de junio del año en curso.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JAIME SOTELO CHÁVEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRA. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. LEONARDO DANIEL RETANA CASTREJON
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. GONZALO GUTIERREZ MEDINA
COALICION PSD-PRD
JUNTOS POR MORELOS

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS FIDEL DEMEDICIS HIDALGO